

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 018 - 2020
De 18 de febrero de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **CANTERA LAS LAJAS**, cuyo promotor es **PIEDRA DURA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el día 7 de mayo de 2019, la sociedad Piedra Dura, S.A., cuyo Representante Legal es el señor Ricardo Augusto Moreno Castro, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 7-700-2203, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: CANTERA LAS LAJAS, ubicado en el corregimiento de Llano Largo y la Espigadilla, distrito y provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Erick Vernaza, Abad Aizprúa, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-027-01 y IRC-041-07, respectivamente (fs.1-11);

Que, de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza, piedra de cantera y tosca). El proyecto se desarrollará a 4.4. kilómetros al sur de la carretera la Villa- Las Tablas y 2.4 kilómetros al sur del poblado de las Peñas, específicamente en los folios reales número 11119(F) y 2726(F) código de ubicación 7209, ubicados en el corregimiento de Llano Largo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos y 38448(F) y 38449(F) código de ubicación 7204, ubicadas en el corregimiento de la Espigadilla del mismo distrito y provincia. Éstas fincas son propiedad de la empresa promotora y suman una totalidad de 75has+7,799.m². Este proyecto de minería no metálica a cielo abierto incluye diferentes procesos: Descapote, arranque de la roca con utilización de explosivos (piedra caliza y piedra de cantera) y con medios mecánicos (tosca), carga y transporte a la planta de procesamiento, trituración, almacenamiento de agregados y venta. La planta de trituración y patios de acopio de material triturado(7,160m²) se ubicarán en el mismo polígono; la oficina, taller, almacén de repuestos y herramientas(5,059.5m²), facilidades para los empleados (baños, sanitario), tanque de almacenamiento de combustible, pozo profundo y el tanque de almacenamiento de agua, y el botadero y el área donde se ubicarán los residuos vegetales(1ha+2,897.5m²), todos ubicados en la finca con Folio Real No. 11119. La actividad principal de este proyecto es la producción de agregados pétreos mediante la trituración y clasificación de estos con diferentes granulometrías (tamaños), que serán ofertados a la industria de la construcción del área de Azuero como materia prima en la producción de concretos, bloques y tubos de alcantarillas, agregados de subbase y de asfalto. Este proyecto no contempla la construcción de nuevos caminos para el paso de camiones y solo incluye a rehabilitación de caminos internos dentro de las fincas propiedad del promotor. El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Llano Largo y la Espigadilla, distrito y provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Polígono del Proyecto		
No.	Norte	Este
1	872334.65	564725.45
2	872341.11	564720.21
3	872342.2	564720.63
4	872344.37	564723.64
5	872356.34	564746.38
6	872385.65	564805.24
7	872399.14	564830.99
8	872409.59	564850.95
9	872414.38	564857.44

10	872418.95	564862.08
20	872531.54	564950.01
30	872471.66	565049.37
40	872487.53	565128.80
50	872487.91	565219.64
60	872457.04	565290.91
70	872428.03	565289.10
80	872347.38	565253.10
100	872273.68	565726.60
110	872166.59	566238.27
120	871912.74	566230.34
200	871956.06	566230.34
246	872324.54	564733.91

El resto de las coordenadas se encuentran en las páginas 162 a la 167 del expediente administrativo.

ESTRUCTURAS			
Punto	E	N	
1	564745	872343	
2	564781	872269	
3	564803	872279	Oficinas de taller, almacén de repuestos y herramientas, facilidades para los empleados (baños, sanitario) y tanque de almacenamiento de combustible.
4	564835	872296	
5	564796	872373	
6	564803	872279	
7	564835	872212	
8	564924	872236	Patios de acopio de material triturado
9	564881	872314	
10	564879	872420	
11	564959	872497	
12	565040	872421	
13	564994	872337	Botaderos y depósitos de residuos vegetales.

Tanque de Agua		
Punto	E	N
1	564805	872310
Pozo		
Punto	E	N
1	564826	872304

SERVIDUMBRE QUEBRADA LA LAJA					
coordenadas UTM DATUM WGS84					
Derecho			Izquierdo		
Punto	E	N	Punto	E	N
1	565336	872311	1	565330	872288
2	565356	872311	2	565341	872280
3	565384	872296	3	565365	872272
4	565405	872285	4	565387	872263
5	565419	872272	5	565406	872245
6	565431	872256	6	565412	872225
7	565441	872233	7	565430	872205
8	565448	872212			
9	565448	872202			

Coordenadas UTM DATUM WGS 84 de los caminos internos		
Punto	E	N
1	564733	872343
2	564850	872362
3	564946	872305
4	565070	872261
5	565125	872223
6	565159	872221
7	565226	872173
8	565354	872204
9	565387	872209
10	565367	872264
11	565334	872298
12	565343	872312
13	565471	872266
14	565593	872198
15	565660	872126
16	565762	872030
17	565828	871975
18	565877	871872
19	565955	871774
20	565958	871703
21	565860	871639
22	565897	871563
23	565919	871495
24	565932	871357
25	565908	871304
26	565902	871287
27	565905	871288
28	565928	871309
29	566005	871346
30	566029	871337
31	566079	871270

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado catorce (14) de mayo de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-048-1405-19**, del catorce (14) de mayo de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.17-18);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, Dirección Forestal, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica, mediante **MEMORANDO-DEIA-0390-2105-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil(**SINAPROC**), Ministerio de comercio e Industrias(**MICI**), Ministerio de Obras Públicas(**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial(**MIVIOT**), Ministerio de Salud(**MINSA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales(**IDAAN**), Instituto Nacional de Cultura(**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0114-2105-2019** (fs.19-29);

Que a través del Memorando **DIFOR-200-2019**, recibida el 27 de mayo de 2019, **DIFOR**, señala que en el proyecto predomina los espacios abiertos, caracterizados por una vegetación tipo pastizal bajo, conformado por formaciones de gramíneas nativas y exóticas sembradas por sus actuales propietarios, sólo en algunos sectores y mezcladas con especies semileñosas de hoja

ancha(malezas) y regeneración y retoños de algunas especies de árboles y arbustos, en otros. De igual forma, señala que se observan árboles de especies comunes, la mayoría de mediano porte, dispersos y formando pequeños grupos en el interior de éstas y plantados como cercas vivas. En el bosque de galería de la quebrada la Laja se presentan árboles de mayor porte. A destacar, que este bosque no será afectado durante el desarrollo del proyecto. Por tanto, se sugiere, que se realice una inspección sitio por parte de la Dirección Regional correspondiente, con el objetivo de corroborar esta información. Por último, señala que el promotor está obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 03 de febrero de 1994 y con el pago de indemnización ecológica como lo establece la Resolución AG-0235-2003 (fs.30-31);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0384-2019**, recibida el 27 de mayo de 2019, la **DSH**, emite sus comentarios respecto al EsIA e indica, entre otras cosas que, el promotor no menciona una de las normativas ambientales más importante para cualquier tipo de proyecto a realizarse dentro del territorio de la República de Panamá, esta norma es la Ley 44 de 5 de abril de 2002 y su reglamentación mediante Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013, que establece el Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá. En cuanto al abastecimiento de agua, recomiendan sacar los permisos requeridos para dichas perforaciones ante la entidad rectora. Por último, señalan que en la parte de hidrología del EsIA página 111, se debe ampliar más sobre las cuencas hidrográficas involucradas y detallar distancias entre el proyecto y los cuerpos de agua que se describe en el estudio (fs.32 - 35);

Que, a través del **MEMORANDO-DIAM-0591-2019**, recibido el 28 de mayo de 2019, **DIAM**, informa entre otras cosas, que, de acuerdo a la información suministrada, se genera un polígono de aproximadamente 75ha+4,119. De igual forma, señalan que, de acuerdo al Censo del año 2010, las coordenadas se encuentran en el corregimiento de la Espigadilla, distritos y provincias de Los Santos. Indican que de acuerdo al límite del sistema Nacional de Áreas Protegidas(SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo (fs.36-39);

Que mediante nota **084-SDGSA**, recibida el 29 de mayo de 2019, **MINSA**, remite sus comentarios respecto al EsIA, los cuales van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto (fs.40-45);

Que, a través de la **Nota No.706-19 DNPH**, recibida el 18 de junio de 2019, **MiCultura**, remite comentario respecto al EsIA e indica que el estudio arqueológico del proyecto «**CANTERAS LA LAJAS**», es viable. A su vez, recomiendan como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la dirección Nacional del Patrimonio Histórico (f.58);

Que, mediante nota **DNRM-UA-079-19**, recibida el 25 de junio de 2019, el **MICI**, emite informe técnico de inspección de campo mediante el cual, se recomienda que se debe definir el área que comprende el estudio de impacto ambiental, y si el mismo contienen los tres puntos identificados como de extracción de tosca, piedra y caliza. Por otro lado, recomiendan que se dé un plan de construcción vial que contemple los efectos de la erosión y la contención de los sedimentos hacia la quebrada por efecto del tránsito de vehículos (fs.60- 65);

Que la **Dirección Regional de Los Santos** y las UAS del **MICI, MOP y MIVIOT**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que

las UAS del **SINAPROC e IDAAN**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0145-2108-2019**, del 21 de agosto de 2019, debidamente notificada el día 29 de agosto de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.72-78);

Que, mediante nota sin número, recibido el 18 de septiembre de 2019, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0145-2108-2019** (fs.79-121);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la primera nota aclaratoria del referido EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, Dirección Forestal, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica, mediante **MEMORANDO-DEIA-0743-2309-2019** y a las UAS del **SINAPROC, IDAAN, MICI, MOP, MIVIOT, MINSA, e INAC**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0669-2309-2019** (fs. 122-132):

Que, a través de la nota nº1174-19 DNPH/MiCultura, recibida el 30 de septiembre de 2019, **MiCultura**, indica que el consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009... Por consiguiente, consideran viable el estudio arqueológico del proyecto «**CANTERAS LA LAJAS**», y recomiendan como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la dirección Nacional del Patrimonio Histórico (fs.133-134);

Que, mediante **MEMORANDO-DEIA-0762-3009-2019**, del 30 de septiembre de 2019, se reitera a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Los santos, enviar sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria del EsIA, Cantera Las Lajas (f. 135);

Que, a través de la **Nota No.137-DEPROCA-19**, recibido el 2 de octubre de 2019, el **IDAAN**, responde a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0669-2309-2019**, e indica que la mayoría de las preguntas a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II de la CANTERA LAS LAJAS, plasmada en la nota DEIA-DEEIA-AC-0145-2108-2019 del 21 de agosto de 2019, dirigida al representante legal de la cantera las Lajas, no fueron respondidas a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente (fs.136-137);

Que, mediante **MEMORANDO-DIFOR-352-2019**, recibido el 2 de octubre de 2019, la **Dirección forestal** emite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria señalando que luego de revisar la información aclaratoria no tienen ningún comentario al respecto y mantienen en todo su contexto los comentarios emitidos mediante memo DIFOR-200-2019 del 27 de mayo de 2019 (f.138);

Que, mediante **MEMORANDO-DSH-768-2019**, recibido el 3 de octubre de 2019, **DSH**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria e indica que sus observaciones no fueron contempladas en dicha ampliación, por lo que sugerimos sean aclaradas y ampliadas, y así poder emitir una opinión clara con relación a nuestra Dirección de Seguridad Hídrica (fs.139-142);

Que, mediante **MEMORANDO-DIAM-1014-2019**, recibida el 10 de octubre de 2019, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO DEIA-0743-2309-19**, indicando que: Oficina taller, almacén de repuestos y herramientas(5,059.5m²), patios de acopio de material triturado(7,160m²), botaderos y depósitos de residuos vegetales(1ha+2,897.5m²), camino secundario de acceso(2.918km), interno finca(2.460km), Servidumbre derecha (Qda. La Laja) 0.172km y servidumbre izquierda (Qda La Laja) 0.137km. (fs.147-149);

Que la **Dirección Regional de Los Santos** y las UAS del **MICI, MIVIOT y MINSA**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las UAS del **SINAPROC y MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0177-2210-2019**, del 22 de octubre de 2019, debidamente notificada el 28 de octubre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.156-157);

Que, mediante nota sin número, recibido el 20 de noviembre de 2019, el promotor entrega las respuestas de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0177-2210-2019** (fs.158-188);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la segunda nota aclaratoria del referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, Dirección de Información Ambiental, mediante **MEMORANDO-DEIA-0902-2011-2019** y a las UAS del **SINAPROC, MICI, MOP, MIVIOT, MINSA, IDAAN, INAC**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0713-2011-2019** (fs.189-195);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 20 de noviembre de 2019 el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Siglo, los días 15 y 18 de noviembre de 2019. Asimismo, mediante nota sin número, recibida el día 25 de noviembre de 2019, aportó el aviso de fijado y desfijado en el Municipio del distrito de Los Santos, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.196-201);

Que, mediante **MEMORANDO-DIAM-1170-2019**, recibido el 2 de diciembre, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0902-2011-2019**, indicando que: 1-El área de extracción de caliza (piedra caliza) posee una superficie de 52ha+6,907m², 2-El área de extracción de piedra de cantera posee una superficie 0ha+9,455.01m² y 3-El área de extracción de tosca posee una superficie de 3ha+0622.86m² y que los datos verificados se encuentran dentro del polígono del proyecto, de acuerdo al memorando DEIA 0390-2105-2019 y fuera del límite de Áreas Protegidas (fs.202-204);

Que la Dirección Regional de Los Santos y las UAS del **IDAAN, MIVIOT, MINSA y MiCultura**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las UAS del **MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CANTERA LAS LAJAS**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 21 de enero de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de

Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.216-240);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **CANTERA LAS LAJAS**, cuyo promotor es **PIEDRA DURA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Contar con el permiso de extracción, otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias(MICI).
- c. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Cumplir con la ley 109 de 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones; además, deberá contar con la autorización para la extracción de piedra caliza, piedra de cantera y tosca, emitido por la Dirección Nacional de Recursos Minerales de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.

- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial en condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- g. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción y operación del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- h. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- i. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 5, del 4 de febrero de 2009, por la cual se dictan normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas.
- k. Cumplir con el Decreto 71 del 26 de febrero de 1964, por la cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen un peligro o molestia pública y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas.
- l. Presentar Análisis de Calidad de Agua de la Quebrada Las Lajas, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y operación e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- n. Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- o. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de exploración y concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico, y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales.
- q. Cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición

de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.

- r. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Los Santos, le dé a conocer el monto a cancelar.
 - s. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - t. Cumplir con la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, “por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
 - u. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbres de la quebrada Las Lajas, presentes en el área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
 - v. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
 - w. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas).
 - x. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - y. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también, construir pasos de fauna. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
 - z. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- aa. Coordinar con la Dirección Regional de Los Santos del Ministerio de Ambiente, las medidas de compensación de masa vegetal, en zonas de la misma características o mayor valor, cuya implementación deberá ser monitoreada a través de los informes de seguimiento.

- bb. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Los Santos, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- cc. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- dd. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- ee. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- ff. Contar con el Plan de Voladura, previo al inicio de su ejecución, aprobado por la autoridad competente e informar a la población aledaña los días y horas a realizar las detonaciones; y presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, los resultados de esta gestión.
- gg. Ejecutar un plan de Cierre de la obra, con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción y operación y se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el **Ministerio de Ambiente**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **CANTERA LAS LAJAS**, cuyo promotor es **PIEDRA DURA, S.A.** con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N.º 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a **PIEDRA DURA, S.A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

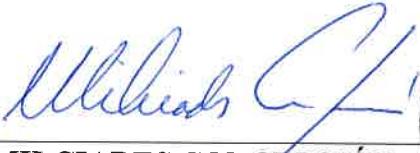
Artículo 9. NOTIFICAR a **PIEDRA DURA, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de febrero, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 19 de febrero de 2020
Siendo las 9:16 de la Tarde
notifique personalmente a Ricardo A. Mora de la presente
documentación Madalynne Chuchi Notificado
Notificador Notificado.

ADJUNTO
Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “**CANTERA LAS LAJAS**”,

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EXTRACCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: PIEDRA DURA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 75has+7,799.m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-018 DE 18 DE
febrero DE 2020.

Recibido por:

Ricardo A. Merino, Periodista
Nombre y apellidos
(en letra de molde) Firma

2-700-2703

Cédula

19-FEB-2020

Fecha